



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1090-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1329-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1329-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JHONSTON S.A.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ATE
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 787-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Lima, 30 de noviembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 787-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) mediante la que resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. (en adelante, Backus) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - No instaló un equipo de monitoreo continuo para la medición de los parámetros Potencial de Hidrogeno (pH) y Temperatura en la descarga del efluente tratado, incumpliendo lo estipulado en su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de la Planta Industrial de Backus Planta Ate".
 - No integró los lodos generados en el proceso de tratamiento dentro del plan de manejo de residuos sólidos de la planta Ate, incumpliendo lo estipulado en su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de la Planta Industrial de Backus Planta Ate".
 - No implementó un cerco vivo producto de la ubicación de especies arbóreas, incumpliendo lo estipulado en su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de la Planta Industrial de Backus Planta Ate".
 - Inició actividades de los proyectos "Reutilización del agua tratado de la PTAR, mediante tratamiento terciario de agua para uso industrial" y "Optimizar el proceso de fermentación (TQF) por un tanque cilindro cónico (TCC) y del sistema de limpieza de tanques y tuberías" sin contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad competente.
 - (ii) Ordenar a Backus que en calidad de medida correctiva, cumpla con lo siguiente:

Folios 141 al 157 del expediente.





- Modificar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015 e integre los lodos generados en la Planta de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales de la Planta Industrial.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Backus el 4 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 847-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

² Folio 158 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1090-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1329-2014-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

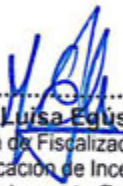
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Backus el 4 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 787-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.

Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Edusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



